

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 122

SESION DE ASUNTOS GENERALES

MARTES 17 DE MARZO DE 1936

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO:— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.— A pedido del señor Representante del Callao, Comandante Tirado y a invitación de la Presidencia, el Congreso se pone en pie en homenaje a los que tomaron parte en la ruptura del Bloqueo de Arica, a bordo de la Corbeta "Unión", y a la memoria de los caídos durante la Guerra del Pacífico.— Se dá cuenta del Despacho: oficios, dictámenes y solicitudes.— En la Estación de Pedidos interviene, por escrito, los señores Esparza, Mendivil, Bazán, Hidalgo (don Juan José), Badani y Muñiz Z.; y verbalmente, los señores Abrill Vizcarra y Garra.

ORDEN DEL DIA:— Continuando el debate del proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se crea dos Vicepresidencias de la República y se modifica algunos artículos de la Constitución del Estado, el señor Representante de Piura, doctor Castillo, plantea, como cuestión previa, que dicho proyecto sea devuelto al Gobierno, por no estar de acuerdo con lo que establece la respectiva disposición constitucional; y procediéndose a la correspondiente consulta, no se alcanzó número reglamentario, por lo que el asunto quedó pendiente de nueva consulta.— Se levanta la sesión.

A las 6 h. 15' p. m., y actuando los Secretarios señores SALAZAR Y MONTEAGUDO, se pasó lista, a la que contestaron los señores Sayán Alvarez, Cáceres Gaudet, Parodi, Abrill Vizcarra, Alva, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Badani, Baioechi, Bazán, Beroldo, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cosío, Chirinos Pacheco, Dalmau, Delgado (don Alberto), Delgado Gutiérrez, Diez Conseco Romaña, Escardó Saazar, Esparza, Feijóo Reina, Fusancho, Fuentes Aragón, Gamarra, Gonzáles Honderman, Guerra, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mendivil, Meneses Cornejo, Mercedo, Merino R., Muñiz Z., Ocampo, Ortega, Padilla Abrill, Paredes, Pastor, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luís), Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Santiviáñez, Sierra Montenegro, Sisniegas, Solar, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tirado, Trelles, Vara Cadillo, Velarde, Velazco Aragón, Villagarcía Humaga, Villena, Vivero Lostauran y Zárate.

FALTARON A LA LISTA:

SIN AVISO, los señores:

Avila, Belón, Bueno, Burga Hurtado, Canales, Carillo Benavides, Cordero, Cuculiza, Doig y Lora, Echáiz, Eguiguren, Flores, Gonzáles Orbegoso, Guevara, Herrera, Hoyos Osoros, Madrid Muró, Peña, Romero, Ruiloba Muñiz, Saavedra Pinón, Sánchez

Cerro, Tamayo, Velazco, Venero y Wieland.

POR HALLARSE ENFERMO. el señor: Balbuena.

CON LICENCIA, el señor: Bustamante de la Fuente.

POR FORMAR PARTE DEL GABINETE MINISTERIAL, los señores:

Montes y Delgado (don M. Wenceslao).

El señor PRESIDENTE. — Con más el quórum reglamentario se abre la sesión.

Se va a leer el acta.

El RELATOR leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE. — En observación el acta que se acaba de leer.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Junín, doctor Solís

El señor SOLIS. — Señor Presidente: En el acta cuya lectura acabamos de escuchar, se dice que formulé cargos que fueron levantados por el señor Sotil; y como esto no es exacto, porque me limité a aclarar los alcances de una opinión expuesta en la sesión anterior, pido a usted se sirva hacer constar hoy lo que dejo indicado.

El señor PRESIDENTE. — Constará en el acta la aclaración hecha por el señor Solís.

Si ningún otro señor Representante hace uso de la palabra,

se dará el acta leída por aprobada. (Pausa).— Aprobada.

El señor TIRADO. — Pido la palabra para formular una súplica de carácter patriótico, que procede en este instante.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante del Callao, Comandante Tirado, puede hacer uso de la palabra.

El señor TIRADO. — Muy agradecido.

Señor Presidente: Esta mañana, mi distinguido compañero en la Representación del Callao y el que habla tuvimos la honra de asistir a una ceremonia senectúa pero eminentemente patriótica realizada con motivo del aniversario de la ruptura del Bloqueo de Arica por nuestra gloriosa Corbeta "Unión". Este acto heroico de un puñado de patriotas levantó el Espíritu Nacional, demostró al Mundo cómo los Peruanos de aquella época llegaron al sacrificio para defender el Honor y la Integridad de la Patria, y legó un hermoso ejemplo de Virtud Ciudadana a las Generaciones que han sucedido a esos esforzados Compañeros. Por esto estamos obligados, señor Presidente y señores Representante, a mantener invariablemente y muy alto el recuerdo de esa abnegada acción y a rendir el respetuoso homenaje de nuestra admiración hacia los que supieron cumplir sus obligaciones en la forma como lo hicieron el Comandante, la Oficialidad y la Tripulación de la legendaria Nave a que me he referido.

Pido, pues, al señor Presidente y a mis distinguidos compa-

ñeros en la Representación Nacional, que, practicando un acto de recogimiento patriótico, se pongan en pie elevando súplicas al Altísimo como tributo de gratitud a los Héroes de la Guerra de 1879 y a todos aquellos que un día como hoy, el año 1880, asombraron al Universo con su actitud, y llevaron muy alto nuestro Bicolor en la Bahía que les sirvió de Escenario para su hazaña y en otros lugares de la Costa del Pacífico, y que jamás se rindieron ni arraron la bendita Insignia de nuestra gloriosa Escuadra.

El señor PRESIDENTE. — Accediendo a la solicitud del señor Tirado, invito a los señores Representantes a ponerse en pie, en homenaje a los que supieron cumplir sus deberes en la ruptura del Bloqueo de Arica y, en general, durante la Guerra de 1879.

LOS SEÑORES REPRESENTANTES SE PONEN EN PIE POR VARIOS MINUTOS.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del Despacho.

El RELATOR dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor MINISTRO DE JUSTICIA Y CULTO, respondiendo al pedido del señor VARRA CADILLO, relacionado con la inversión de los fondos disponibles a consecuencia de no haber sido gastados durante la vigencia del Presupuesto General de la República para 1935.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Del señor MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO, dando respuesta a la solicitud del señor MEDELIUS, por medio de la cual recomendó que se dictara una resolución permitiendo que la "Sociedad de Pescadores" del Callao utilizara la antigua Ramada del Muelle de Cabotaje, para el tráfico exclusivo de los productos de la Industria Pesquera.

Con conocimiento del indicado señor Representante, se mandó archivar.

Del señor MINISTRO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS, contestando al pedido del señor CACERES GAUDET, referente a la construcción de un puente sobre el Río Apurímac, en el lugar llamado "Iv'n".

Con conocimiento del señor Representante en referencia, pasó al Archivo.

Del mismo señor MINISTRO, contestando a la petición del señor BAIOCCHI sobre ejecución de Obras de Canalización en la Ciudad de Ica.

Con conocimiento del aludido señor Representante, se remitió al Archivo.

Del mismo señor MINISTRO, referente a la recomendación del señor LANATTA, para que se efectúe el nombramiento de un Ingeniero encargado de practicar especialmente la revisión de los trabajos que se llevan a cabo en la Carretera de Sayán a Oyón.

Con conocimiento del indicado señor Representante, se mandó archivar.

DICTAMENES

De la COMISION PRINCIPAL DE PRESUPUESTO, con firmas incompletas, en la solicitud del Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario destinado a atender a los gastos que demande el funcionamiento de la Corte Superior de Huánuco.

El señor CALMELL DEL SOLAR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El Representante de Junín, señor Calmell del Solar, tiene la palabra.

El señor CALMELL DEL SOLAR. — Como el dictamen que se acaba de leer se refiere a una cuestión de suma importancia, suplico a la Presidencia se sirva consultar al Congreso si dispensa las firmas que faltan en dicho documento.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden la dispensa pedida por el señor Calmell del Solar, se dignarán expresarlo. (Votación) Los señores que estén en contra. (Votación). — Ha sido acordada.

En consecuencia, pasa el asunto a la Orden del Día.

El RELATOR continuó dando cuenta del Despacho:

DICTAMENES

De la COMISION PRINCIPAL DE PRESUPUESTO, con firmas incompletas, en la solicitud del Poder Ejecutivo para proceder a la apertura de crédito

tos suplementarios a las partidas números 38 y 218 del Pliego de Hacienda y Comercio del Presupuesto General de la República en vigencia.

Quedó en Mesa.

De la MISMA COMISION, con firmas incompletas, en el proyecto sobre adquisición de un Equipo de Rayos X, para el servicio del Hospital de la Ciudad de Iquitos.

Quedó en Mesa.

De la COMISION DIPLOMATICA, con firmas incompletas, en la iniciativa del Poder Ejecutivo para promulgar el anteproyecto de Código Civil, con las modificaciones que fuere necesario introducir en él de acuerdo con la Comisión Parlamentaria que al respecto se designe.

El señor SOLIS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Junín, doctor Solis.

El señor SOLIS.— Pido al señor Presidente se sirva disponer una nueva lectura del dictamen que acaba de conocer el Congreso.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó nuevamente el dictamen en referencia.

El señor PRESIDENTE. — Pasa el dictamen a la Orden del Día.

El RELATOR prosiguió dando cuenta del Despacho:

DICTAMENES

De la COMISION DE DEMARCACION TERRITORIAL en el proyecto que crea el Distrito de Toraya en la Provincia de Ayacucho, Departamento de Ayacucho.

Pasó a la Orden del Día.

De la COMISION DIPLOMATICA en la iniciativa del Poder Ejecutivo, otorgando el goce de pensión al doctor don Carlos Wiesse.

Pasó a la Orden del Día.

De la COMISION DE INSTRUCCION, con firmas incompletas, en el proyecto de ley que dispone que el monto de los sueldos no percibidos por el Juez de Primera Instancia de la Provincia Dos de Mayo, en el Departamento de Huánuco, sea dedicado a la construcción de locales para Centros Escolares en dicha Circunscripción.

El señor VARA CADILLO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de Huánuco, doctor Vara Cadillo.

El señor VARA CADILLO. — Señor Presidente: Como es indispensable que la construcción de los locales escolares a que se refiere el dictamen de que se ha dado cuenta, principie sin pérdida de tiempo, suplico a usted se sirva consultar a la Asamblea si dispensa las firmas que faltan en dicho documento y si acuerda su preferente debate.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden la dispensa solicitada por el señor Vara Cadillo, se dignarán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordada. — Pasa el asunto a la Orden del Día.

Se va a consultar la preferencia en el debate. (Pausa). Los señores Representantes que la acuerden, se servirán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido acordada.

SOLICITUDES

De doña VICTORIA Melgar y Cayo, pidiendo se resuelva su expediente sobre otorgamiento de pensión.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

PEDIDOS

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

De la partida específica destinada a Mobiliario Escolar, debido a las necesidades de la Provincia de Cuzco y a las repetidas gestiones del suscrito, se consignó la suma de S/0. 5,000.00 (CINCO MIL SOLES ORO) para Mobiliario en dicha Provincia; pero como hasta la fecha no se ha remitido sino una cuarta parte, pido se oficie al Ministerio de Instrucción, a fin de que, a la brevedad posible se complete dicha cantidad.

Asimismo solicito que, teniendo en consideración la gran cantidad de niños que vive en el Ca-

serío de Chalán, se desdoble la Escuela Mixta; y también, pido la creación de una Escuela Mixta en el Caserío de Aliso, por las mismas circunstancias.

Lima. 17 de Marzo de 1936.

(Fdo.) **Lorenzo Esparza.**

El señor PRESIDENTE. — Se dirigirá, por Secretaría, el oficio solicitado por el señor Esparza en el pliego que se acaba de leer.

El RELATOR leyó:

El Representante por Lima que suscribe solicita que, con acuerdo del Congreso, se oficie al Ministerio de Gobierno, para que se preste las facilidades pedidas por la "Federación Peruana de Natación", a fin de verificar la selección de los Nadadores que concurrirán a los Juegos Olímpicos de Berlín, en la Pileta de la "Avenida Grau", que la Municipalidad de Lima deberá poner a disposición de las Autoridades Deportivas en la forma solicitada por éstas.

Lima. Marzo 16 de 1936.

(Fdo.) **Víctor Mendivil.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden el pedido que se acaba de leer, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado. Se dirigirá la nota respectiva por Secretaría.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La "Comisión Distribuidora de

Fondos de Pro-desocupados" teniendo en cuenta la importación comercial y estratégica de la Carretera Chichlayo-Cutervo-Chota, asignó a su construcción el subsidio de quince mil soles. La Junta de Chichlayo, encargada de aplicar estos fondos, lejos de consagrarlos a tal objeto, los ha empleado en Obras de Ornato Local. En vista de este procedimiento, la Comisión Distribuidora suspendió desde Enero el envío del subsidio. No puede ser más atinada la medida empleada.

Pero la actitud de la Junta de Chichlayo no es motivo bastante para dejar de llevar a cabo un fin tan laudable; pues este camino es tan importante, que su construcción transformará la Vida Económica de aquella Región: La extensión de él actualmente, se encuentra casi en su totalidad dentro del Territorio de Cajamarca, por lo que el subsidio debió ser remitido a la Junta de Cajamarca; pero ya que no se ha hecho así, pido que, con acuerdo del Congreso, se oficie al Ministerio de Hacienda, en el sentido de que ordene la entrega mensual del subsidio al Ministerio de Fomento, para que éste, por intermedio del Cuerpo de Ingenieros correspondiente del Departamento de Cajamarca, dé aplicación a dicho subsidio en la construcción del Camino Chichlayo-Chota (Hoy sección Isco-Loama).

Lima. 16 de Marzo de 1936.

(Fdo.) **F. Mario Bazán.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden la petición del señor Bazán, contenida en el pliego cuya lectura acabamos de escuchar, se servirán manifestarlo. (Votación).

Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido Acordado. Los señores Secretarías dirigirán el correspondiente oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente del Congreso;

Desde hace años al Departamento de Loreto se le ha concedido veinte becas en el "Colegio de Guadalupe" de esta Capital. Creado el Colegio Nacional de Iquitos, donde recibe Instrucción Media la Juventud de Loreto, carece de objeto la continuación de esas becas en el "Colegio Nacional de Guadalupe".

El Departamento de Loreto es el más favorecido por la Naturaleza con Materias Primas para el establecimiento de Importantes Industrias y, sin embargo de esto, no existen Industrias en aquel Departamento, debido a la falta de Técnicos en las diversas Actividades Industriales. Para dotar a Loreto de Elementos Técnicos que estudien sus múltiples Riquezas y establezcan Industrias, pedimos a usted se sirva pasar oficio al señor Ministro de Educación, a efecto de que, a medida que vayan vacando las becas por Loreto, las cantidades que se destina al sostenimiento de estas becas se empleen en sostener en el Extranjero a Jóvenes que terminen Instrucción Media en Iquitos y quieran estudiar Ciencias de inmediata aplicación práctica, como son: Agricultura, Ganadería, Química-Industrial, Selvicultura, Piscicultura, Electricidad y otras.

Lima, 17 de Marzo de 1936.

(Firmado) **J. J. Hidalgo — R. Badani.**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará, por Secretaría, la nota de su referencia.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente del Congreso Constituyente:

Los Representantes por el Departamento del Cuzco tienen sometido a la consideración del Congreso Constituyente varios proyectos de ley, relacionados con la Provincia de Canchis; y como hoy se cumple el Primer Centenario de la instalación de la Asamblea Deliberante, convocada por el Gobierno del Mariscal Luis José de Orbogoso y que tuvo lugar en la Ciudad de Sicuani, Capital de la Provincia de Canchis, creo que la mejor manera de recordar ese acontecimiento saltante de la Vida Republicana del Perú, es la aprobación de las iniciativas presentadas en favor de la expresada Provincia.

Con tal fin pido a la Mesa que ponga en debate, en la sesión de hoy, los proyectos referentes a la Provincia de Canchis, dispensándole el trámite de dictamen de Comisión, si alguno o algunos careciesen de dicho requisito.

Solicito el acuerdo del Congreso.

Lima, 17 de Marzo de 1936.

(Fdo.) E. Muñiz Z.

El señor ABRIL VIZCARRA. — Pido la palabra.

El señor GAMARRA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El Representante del Cuzco, se-

ñor Abril Vizcarra, puede hacer uso de la palabra.

El señor ABLIL VIZCARRA. — Es con el único objeto de adherirme entusiastamente al pedido que se acaba de leer, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Constará la adhesión del señor Abril Vizcarra.

El Representante del Cuzco, señor Gamarra, tiene la palabra.

El señor GAMARRA. — Señor Presidente: Yo también me adhiero a la petición del señor Muñiz, porque la hallo atinada y oportuna.

El señor PRESIDENTE. — Constará igualmente la adhesión expuesta por el señor Gamarra; y en cuanto al fondo del pedido, debo manifestar que como en esta sesión debemos continuar el debate sobre las reformas constitucionales propuestas por el Poder Ejecutivo, la Mesa dejará satisfechos los deseos de los señores solicitantes, tan luego concluya la discusión que acabo de indicar.

El señor MUNSIZ S. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor autor del pedido.

El señor MUNSIZ Z. — Acepto, señor Presidente, el ofrecimiento que acaba de hacerme usted.

El señor PRESIDENTE. — Bien, señor Representante.

Se va a pasar a la Orden del Día. (Pausa).

ORDEN DEL DÍA

Reformas Constitucionales.

El señor PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre creación de dos Vicepresidencias de la República y otras reformas constitucionales insinuadas por el Gobierno.

El señor SIERRA MONTENEGRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El Representante del Callao, señor Sierra Montenegro, puede hacer uso de la palabra.

El señor SIERRA MONTENEGRO. — Señor Presidente: Al ponerse en debate el proyecto del Poder Ejecutivo, forzosamente hay que traer a colación las facultades que tiene este Congreso. El señor Sayán Alvarez nos decía ayer que era vano ponerse a discutir sobre las atribuciones de esta Asamblea; que era vano que discutieramos si este era Congreso Constituyente o si era Poder Legislativo; y creo que hasta cierto punto es ridículo que ahora nos enfraquemos en una discusión de esta clase. Verdaderamente esta es una discusión bizantina, y me parece poco serio y muy ridículo tratar de ello. El origen de esto tiene su razón de ser. El origen está en que este Congreso, después de dos meses y días de inausuro, se automutiló al expulsar violentamente a veintitres de sus miembros.

Recuerdo perfectamente que en nuestras primeras sesiones, se declaró en vigencia la Constitución del año 1920; y considero que este procedimiento legal fué llevado a efecto con discreción, porque era verídico que al ser sacudido el País

por la Revolución de Agosto de 1930, forzosamente y mientras no se dictara la nueva Carta Política del Estado, era lógico ajustarse a pautas legales preexistentes.

Al poco tiempo de inauguradas nuestras labores, vino la expulsión de los veintitres Representantes, violándose los procedimientos legales y justos que eran mantenidos dentro de la Constitución de 1920, en pleno vigor entonces. Hubiera sido justa la expulsión en referencia, si el Congreso se hubiera ceñido a los procedimientos legales. El Poder Judicial se hubiera visto en el caso de pedir el enjuiciamiento de esos Representantes; pero ese procedimiento legal no se verificó y con la expulsión de los veintitres Representantes, el Congreso, desde entonces, dejó de ser un Congreso legal. Ya no fué sino un fragmento del Congreso Constituyente de 1931.

Después de la mencionada expulsión vino una serie de atropellos: El Poder Ejecutivo pidió sanción para los procedimientos que adoptó y esta Asamblea, fragmentada, aprobó esos procedimientos. Desde entonces el Congreso Constituyente de 1931 salió de sus pautas legales y ahora no se sostiene por medio de la Ley, por medio de la Fuerza Moral que él había constituido. Esta Asamblea principió desde esa época, a tener una Vida de Fuerza, y el Poder Ejecutivo también ha subsistido y subsiste por un Acto de Fuerza.

De manera que enjuiciando las cosas en esta forma real, entiendo que este Congreso ha perdido su autoridad legal para dictar leyes y, mucho más, para modificar la Constitución desde el momento en que se automutiló; desde el mo-

mento en que se expulsó de aquí a veintitres de sus miembros...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — ¿Entonces qué hace usted aquí?

El señor SIERRA MONTENEGRO (Continuando). — Pero si el Congreso existe naturalmente, como existe también el Poder Ejecutivo. Claro está que existen; pero ello es debido a un Acto de Fuerza y no a un Acto Legal.

Por estas consideraciones, la opinión del Partido Aprista, que es el más fuerte que existe en el Perú, y la mía es que este Congreso no tiene autoridad legal para reformar la Constitución ni las leyes del Estado.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Ayacucho, doctor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: Mi compañero Castillo ha emitido ya, como miembro de la Comisión de Constitución, el dictamen en minoría que le corresponde, y solicitó la palabra para ampliar verbalmente los fundamentos de su opinión; pero por circunstancias imprevistas de última hora, que han determinado que Castillo no pueda llegar hasta ahora al Congreso, me veo precisado a sustituirle para hacer esa ampliación colocándola en el plano doctrinario y legal, que es el mismo en que ha sido puesto el dictamen en referencia.

Momentáneamente no tiene importancia para nosotros los

Representantes Socialistas, discutir la conveniencia o inconveniencia de que se restablezcan o nó las Vicepresidencias de la República, como el Poder Ejecutivo nos propone en la iniciativa que nos ha enviado. Este es un asunto que relegamos a segundo plano, ya que el Congreso tendrá que pronunciarse previamente, como lo solicito, si tal como está funcionando tiene facultad constitucional para conocer e introducir modificaciones en la Carta Política del Estado. Si el Gobierno recibe esta cuestión como principal que debe resolverse en los presentes momentos de su Historia, nosotros no opinamos de la misma manera, porque históricamente sabemos que la Institución de las Vicepresidencias en el Perú, ha estado siempre sujeta a los vaiveas de la política. Ha sido el criterio predominante entre los Políticos dirigentes del País, que unas veces se ha mantenido esa Institución, y otras nó. Por esto creemos que si el Parlamento acogiera ahora el proyecto gubernativo restituyendo las vicepresidencias de que se trata, no haría sino dar un mal paso y exhibir su actuación ante el País, en este orden de cosas, como ridícula, originando la acre censura de la Ciudadanía, puesto que esta reforma constitucional se basa en que con esa medida tendrían que terminarse para siempre los atentados personales contra la vida del Jefe del Estado. En nuestro concepto, han podido ser otros los argumentos de fondo con los que el Gobierno ha podido fundamentar su iniciativa, y no simplemente acogerse a una situación muy especial que atravesó el País en determinado momento; esto es, cuando mediaron las circunstancias que determi-

naron el asesinato del que fuera Presidente Sánchez Cerro.

En último término habría que pensar que de haber existido la Institución de las Vicepresidencias, no habría habido el menor interés en asesinarlo; pero no hay congruencia en este argumento. Nosotros no podemos creer que esa hubiera sido una manera de evitar la situación. Históricamente, juzgado el hecho del asesinato del General Sánchez Cerro, hay que encontrar en los otros antecedentes, y considerarlo como la consecuencia de fenómenos de Orden Político; y por esto no creemos que por el hecho de restaurarse las Vicepresidencias, habrá de ponerse a salvo a la vida del Presidente de la República, sea quien fuere el que ejerciera tan alto Cargo, porque no puede considerarse un atajo o un impedimento eficaz para evitar un atentado de esa clase, el que haya una tercera persona que pueda encargarse del Poder Ejecutivo. Por lo mismo juzgamos que la reforma constitucional que se propone no obedece a causas tan inmediatas a la situación actual. Más bien podemos pensar que quizá existen, previamente designadas, las personas que deben ejercer las Vicepresidencias. El asesinato de un Presidente es la consecuencia de una etapa de ilegalidad en que pueda colocarse un Régimen, y por más que existiera una o dos vicepresidencias, si el Presidente de la República se coloca en el plano de la ilegalidad y fomenta el ambiente revolucionario, puede suceder que se produzca el Crimen Político. De suerte que desde el punto de vista en que se coloca el Gobierno al sostener la modificación, ésta no tiene ningún fundamen-

to. Otra cosa es que los intereses políticos del momento puedan entrever al Gobierno la posibilidad de que de existir las Vicepresidencias como Institución pueda esto dar lugar a transacciones que posiblemente están dentro del Plan Político en gestación; y que así pueda satisfacerse la aspiración justificada o no de uno o más Políticos que tienen afán de figuración en el plano de la postulación Presidencial y que al no poder alcanzar esa postulación se conformarán con la postulación vicepresidencial. Esta es la única razón que en nuestro concepto hay por parte del Ejecutivo para pretender modificar la Carta Política en el sentido que lo propone.

Pero como decía, la cuestión fundamental para nosotros es resolver sobre la capacidad legal que el Congreso puede tener para introducir esta u otras modificaciones constitucionales.

Además, no podemos dejar de anotar este hecho: En esta oportunidad se propone modificar la Constitución en un aspecto al que seguramente muchos sectores no han de prestar mayor interés, puesto que se trata de restaurar una Institución que ya ha existido en otras oportunidades en el País y que no puede despertar mayor sospecha ni suspicacia porque bien sabemos que la Vicepresidencia muy pocas veces ha podido llenar su finalidad, cual es la de sustituir al Presidente en caso de impedimento legal o de fallecimiento.

Bien sabemos que cuando de antemano un procedimiento político determinara el apartamiento del Cargo, del mandatario de la Nación, éste hecho, que estaría respaldado por un acto revo-

lucionario, no permitiría que el Primer Vicepresidente sustituyera al Presidente, salvo que el Vicepresidente hiciera la Revolución. En este caso sí sería quien lo reemplazaría; pero tratándose de actos políticos ejecutados por otros, el Vicepresidente tendría que seguir la misma suerte que el Presidente. De modo que de acuerdo con la propia idiosincracia que impera en los Partidos Políticos del Perú, la Vicepresidencia no tendría objeto, salvo el caso que, como digo, el Vicepresidente fuera quien hiciera la Revolución.

Vemos, por otro lado, que un Vicepresidente, en caso de impedimento del Presidente, no ha llegado a la Presidencia sino respaldado por un Golpe Revolucionario. De suerte que de conformidad con nuestra Historia Política, la Vicepresidencia, como Institución, no tiene finalidad práctica ninguna.

Ahora, en cuanto al primer punto que he señalado, o sea la capacidad o facultad de este Congreso para poder introducir reformas constitucionales, debo, como ya lo he dicho, basarme en el propio dictamen suscrito por Castillo: De acuerdo con la convocatoria que se hiciera por la Junta de Gobierno que presidió las Elecciones de 1931, el Congreso Constituyente debió, una vez llenada su finalidad fundamental, o sea dictar la nueva Carta Fundamental del Estado, convertirse en Poder Legislativo, ya fuera con una o dos Cámaras. Puede argüirse que el mero Mandato establecido en un decreto de la Junta de Gobierno indicada, no pudo tener fuerza suficiente para restablecer o normar la vida del Congreso

Constituyente; pero contra esto tengo que manifestar que no podemos perder de vista que al acudir el Pueblo a las Anforas y elegir a sus Representantes para que integraran esta Asamblea, ratificó ese Mandato de convocatoria a Elecciones. Ese era, en cierto modo, el Acto Plebiscitario por el cual el Pueblo daba toda la autoridad que requería el Congreso Constituyente que se iba a reunir entonces con labores específicas, con las finalidades señaladas en el aludido decreto de la Junta de Gobierno. No puede interpretarse de otra manera la actitud del Electorado Nacional al designar a sus Personeros en esta Asamblea. Realizada, pues, la función específica de este Congreso, cual era dictar la nueva Constitución, es claro que automáticamente pasamos a formar el Poder Legislativo del País; y si en la Carta se establece que éste consta de dos Cámaras, por una disposición transitoria se manda que mientras se elija el Senado, debemos ejercer nuestras funciones como Cámara Única; y es en esta virtud que venimos legislando y ejerciendo el Control Político que como Poder Legislativo nos corresponde frente a la acción del Ejecutivo.

La cuestión fundamental nos ha de ser ampliada por mi compañero Castillo, para cuyo efecto voy a cederle el uso de la palabra, puesto que como miembro de la Comisión de Constitución y encargado del Partido Socialista para fundamentar su pensamiento en esta oportunidad, es el llamado a hacerlo.

Un artículo de la Constitución dispone que ésta no puede ser modificada sino previa la aproba-

ción en dos Legislaturas Ordinarias consecutivas. Es por esto que el dictamen en minoría propone que se reserve al conocimiento de la iniciativa del Poder Ejecutivo y también la del señor Solís, para la oportunidad en que el Congreso se reúna conforme a la disposición constitucional respectiva, para funcionar como Poder Legislativo.

Repito que cedo la palabra a mi compañero Castillo, a fin de que la Representación Nacional conozca con mayor amplitud los fundamentos del dictamen en minoría y el pensamiento del Partido Socialista del Perú respecto al punto que estamos discutiendo.

El señor CASTILLO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de Piura, doctor Castillo.

El señor CASTILLO.— Señor Presidente: El proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo al Congreso para que en función de Constituyente reforme la Carta Política del Estado tiene que producir asombro y desconcierto en el País, ya que por muchos esfuerzos que hayan podido realizar los miembros de la Comisión de Constitución en apoyo de la tesis del Gobierno, el hecho es que hasta ahora los miembros de ella no han podido presentar ni un solo argumento serio, amparado en la Doctrina Constitucional, en favor de su tesis. El Ciclo Constitucional está completamente cerrado para el Congreso Constituyente, y reabrirlo sería la confesión del fracaso del

Congreso en su propósito de dar una Constitución.

Dada la Constitución del 31, la función específica constituyente había terminado. Este es también el pensamiento de los miembros de mayoría de la Comisión de Constitución; pero pasa que en la Vida los hombres se desdoblaron. Uno es el pensamiento de la intimidad y otro el que se expresa públicamente. Lo que nos caracteriza a los Socialistas, es que establecemos un acuerdo perfecto entre lo que pensamos íntimamente, y lo que expresamos públicamente. No pueden decir lo mismo los políticos de Derecha, que se ven obligados a sostener cosas que no están amparadas ni por la Ley ni por la Doctrina; tienen que reconocer en su círculo privado, el error y el atropello que están cometiendo; pero lo defienden públicamente.

Pues bien señor. Quien estime su solvencia intelectual, debe convenir en que no se ha expuesto, desde los bancos de la Mayoría, ningún argumento doctrinario en apoyo de la tesis de que este Congreso, después de haber dado la Constitución, después de tres años de este hecho consumado, mantiene todavía las funciones de Constituyente con capacidad suficiente para reformar la Constitución.

La Función Constitucional, como se afirma en el dictamen de minoría, suscrita por el doctor Roca y yo, es una Función específica, extraordinaria, enmarcada dentro de los términos de un Mandato Legal.

Nosotros hemos recordado, a este respecto el decreto-ley 7160, de 16 de Mayo de 1931.

El artículo 20. de ese decreto dice: "Convócase a Elecciones para Representantes, a un Congreso Constituyente que funcionará durante el tiempo estrictamente necesario, para la dación de la Nueva Carta Fundamental del Estado". Y el artículo 40., agre: "El Congreso Constituyente, cumplida su función específica, se transformará en Poder Legislativo de la República, o en una de sus Cámaras, según sea el Sistema que la nueva Constitución adopte".

El Mandato, pues, previó que este Congreso, cumplida su Función específica, se transformara en Poder Legislativo Ordinario. Y para salvar la transición al Sistema Bicameral, se puso la disposición transitoria, fijando que el Congreso ejercitara la Función Legislativa con Cámara única.

No es lógico lo que se pretende sostener por la Mayoría. Los que sostiene el dictamen de mayoría afirman que si el Congreso se hubiera desdoblado en dos Cámaras, solo entonces habría funcionado como Poder Legislativo Ordinario. Yo pregunto: ¿Cómo se puede sostener, lógicamente, que un Organismo Legislativo integrado y compuesto por un número mayor de Representantes que los que aquí están presentes, habría tenido menos poder para legislar que este Congreso del que hoy formamos parte? Por eso es que por razón transitoria, y por un período determinado, se otorga al Congreso Constituyente la facultad de funcionar en una Cámara como Poder Legislativo.

Es más, señor Presidente: Si acende a la Historia de todas las Constituyentes del Mundo, no se encuentra una sola que haya dado una Constitución e inmediatamente

te después haya comenzado a reformarla. No existe el caso peruano tampoco, señor. Aquí, en el Perú, donde hacemos muchas cosas irregulares, tampoco se ha presentado este caso. Cuando ya expuse esta objeción, se me dijo en la Comisión de Constitución, que no había existido un solo Congreso Constituyente que se hubiera prolongado en nuestra Historia por tanto tiempo. La Convención del 55, como me apunta mi compañero Vara Cadillo, duró alrededor de dos años...

El señor VARA CADILLO (Por lo bajo). — Más.

El señor CASTILLO (Continuando). — ...dá la constitución, continúa como Poder Legislativo y no modifica en ninguna forma esa Constitución. De manera que hasta existe el precedente histórico en el Perú.

El debate de este proyecto gubernativo ha resucitado la discusión sobre los poderes o facultades de este Congreso. Inequivocamente su Función Constituyente ha terminado. Así lo han reconocido públicamente los miembros de la Mayoría.

Tengo aquí un documento suscrito por un miembro prominente de este Congreso, miembro del Partido Liberal (si los Liberales me rectifican podría indicar el nombre). Pues bien: En determinadas oportunidades y en documentos públicos, miembros del Partido Liberal (aquí creo que se cuentan hasta ocho), han hecho declaraciones como ésta: "El Congreso Constituyente terminó como tal al dar la Constitución. No está en las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo convocar una Constituyente".

Estas declaraciones, señor Presidente, se hacían cuando se formaba aquí una especie de Alianza Político-Parlamentaria entre los llamados "Liberales", los "Socialistas-Nacionalistas" y los "Descendralistas"; cuando se pretendía renovar la Mesa Directiva de acuerdo con la disposición constitucional que establece que el Congreso debe renovar anualmente su Mesa Directiva. Entonces se hizo por Representantes de la Mayoría, declaraciones en el sentido de que este Congreso, como Constituyente, había terminado...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Una maniobra política, señor Castillo, que nunca fué apoyada por la Mayoría. Por algunos miembros de la Mayoría sería.

El señor MEDELIUS (Concediendo). — Fué una escaramuza política que no tuvo éxito.

El señor CASTILLO (Continuando). — Era, señor Presidente, en ese momento, la opinión de más de cincuenta Representantes, y precisamente de acuerdo con la tesis que entonces se sostenía por los miembros del Parlamento, fué que se renovó la Mesa Directiva; pero no se quiere dar valor a este antecedente parlamentario...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — Lo que significa esto: Que hasta ese momento se reconocía como se sigue reconociendo, que este era y es Congreso Constituyente, y que de no haber mediado ninguna fórmula en contrario, podemos seguir ejerciendo funciones de Asamblea Constituyente, porque es probable que esos Representantes, en esa época, consideraban que debía cambiar la fisonomía misma del Cuerpo. Pero como eso no ha sido ma-

teria de un acuerdo, no puede tener valor como precedente ni se puede esgrimir como un argumento serio para que el Congreso respete esa opinión muy personal. Es cuestión de circunstancias. Es distinto el caso.

El señor CASTILLO (Continuando). — Aceptamos que no se le dé valor; pero tengo que sostener que a consecuencia de eso, es que el señor Sayán Alvarez ejerce ahora el Cargo de Primer Vicepresidente del Congreso. (Aplausos)...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — Nó, señor doctor Castillo. No se puede llamar expresión parlamentaria a lo que no ha merecido el acuerdo del Congreso; y lo que estoy manifestando es que eso no quiere decir que entonces y hasta ahora seguimos ejerciendo Funciones Constituyentes, porque como el Congreso no ha expresado su opinión en contrario, los Representantes consideramos que sin embargo de haber transcurrido un tiempo después de dictada la nueva Carta Política del Estado, esta Asamblea sigue siendo Constituyente. Y advierte al señor doctor Castillo, que no he sido elegido Vicepresidente del Congreso por esa circunstancia, sino porque mi antecesor en el Cargo lo renunció al margen de todos los antecedentes que usted está rememorando.

El señor CASTILLO (Continuando). — Pero si el señor Sayán Alvarez no quiere dar valor a este antecedente, dará valor a la palabra del propio Presidente del Congreso. El propio Presidente del Congreso, en declaración pública hecha a la Prensa, no rectificada por él, ha manifestado lo siguiente: "El Estatuto Electoral no podrá reformarse en su te-

sis fundamental, porque para esto sería necesario reformar la Constitución en dos períodos ordinarios".

Lo cierto es, señor Presidente, que la opinión del Congreso, la opinión sincera, la opinión leal, la opinión doctrinaria, la opinión ratificada por los hechos, es en el sentido de que este Congreso cesó en sus Funciones Constituyentes al darse y promulgarse la Constitución. Lo cierto es que la Comisión de Constitución, a pesar de que existía el proyecto del doctor Solís desde el año 1934, sobre la forma cómo debía procederse en el trámite respectivo de las iniciativas para la reforma de la Constitución, tan solo lo tomó en consideración al plantearse la iniciativa gubernativa. De manera que el Congreso que ha funcionado durante estos tres años, si hubiera creído que se mantenían las facultades Constituyentes, hubiera resuelto ese proyecto; pero no lo ha hecho.

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — Perdón, señor Castillo: La Comisión de Constitución, desde antes que este proyecto fuera sometido a su conocimiento, y con motivo del estudio que hizo de las reformas constitucionales formuladas por el señor Representante del Cuzco, doctor Gamarrá, y por el señor Herrera, consideró la necesidad de contemplar el proyecto del señor Solís; de manera que no cabe afirmar que la Comisión solo ha considerado ese proyecto para resolver la reforma planteada por el Poder Ejecutivo. Y antes bien, ha estimado la necesidad de estudiar este proyecto previamente a los presentados por los señores Gamarrá y Herrera.

Me he permitido hacer esta rectificación, porque el procedimiento de la Comisión no ha sido el que le atribuye el señor Castillo.

El señor CASTILLO (Continuando). — Los hechos son elocuentes...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — No señor. Los hechos respaldan mis afirmaciones.

El señor CASTILLO (Continuando). — Si las palabras del señor Sayán Alvarez estuvieran ratificadas por los hechos...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — No señor. Yo no permito al señor Castillo esa clase de interpretaciones. Allí están todos los Representantes que han concurrido a la Comisión y que al conocer el proyecto del Gobierno y también las iniciativas de los señores Gamarrá y Herrera, han considerado necesario, como cuestión previa, pronunciarse sobre el proyecto del señor Solís.

En este sentido digo que no es cuestión de interpretaciones. Permítame el señor Castillo que no pueda convenir en una interpretación que está lejos de la verdad de lo producido en el seno de la Comisión.

Lo seriedad de la Comisión me exige hacer esta rectificación peyoratoria, señor Castillo.

El señor CASTILLO (Continuando). — No es cuestión de que el Presidente de la Comisión de Constitución me permita o no proceder en tal o cual forma. No pido permiso a él para actuar como mejor me parezca...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — Es una consideración que dispense a usted como puedo dispensarla a cualquier otro Representante, si me parece obligatoria. Pero en cuanto el pensamiento de la Comisión, el señor Roca también puede afirmar si es cierto o nó lo que estoy manifestando. El procedimiento de la Comisión se ha ajustado a la forma que estoy expresando.

El señor CASTILLO (Continuando). — Ahora, señor Presidente, tenemos que decir nuestra opinión sobre el proyecto mismo del Ejecutivo. El Ejecutivo plantea la ampliación de la Constitución en el sentido de que tengamos Vicepresidentes de la República. La Constitución del 19 y la Constitución del 31 innovaron en este sentido, por razones históricas. La caída de un Presidente, de un Jefe de Estado en el Perú, ha significado casi siempre la caída de todo un Régimen. Me parece un poco rara la razón dada por el Ministro de Gobierno, en el sentido de que se estimula el Crimen Político por el hecho de que no existen Vicepresidentes. El único antecedente que hay en el Perú, es el caso de Sánchez Cerro. ¿Se podría decir entonces, que el Congreso mató a Sánchez Cerro?

¿Que la Constitución estimuló el atentado contra Sánchez Cerro?

La Constitución, al innovar en el sentido de no mantener las Vicepresidencias de la República, no estimula el Crimen Político. ¿Se estimula a quién? ¿Se estimula a los presidenciables? Creo, señor Presidente, que es una ofensa hecha al País el creer que los hombres que tienen en el Perú, condiciones o Ambiente Popular para poder llegar al más alto Puesto

del Estado, tengan que recurrir al Crimen Político, tengan que eliminar al Presidente de la República, para subir al Poder. Y por lo demás, tampoco esta innovación en ninguna forma podría evitarlo, si existiera esa propensión porque cuando ha caído el Jefe del Estado, ha caído todo su Régimen. El señor Flores dijo aquí, y creo que es exacto en cierta forma, que la muerte de Sánchez Cerro representó para ellos, algo más que una Revolución.

Es más, señor Presidente. Hay otro Suceso Histórico que habla en contra de esta innovación. Se sabe lo que pasó en el caso del señor Billinghamurst. El señor Billinghamurst llegaba al Poder en condiciones sui-générés, amparado por los Elementos Populares de la República; pero se encontraba con los mismos Parlamentarios del Régimen anterior. Quiso deshacerse de ellos para gobernar y cayó. Pensó Billinghamurst acudir a un Plebiscito para cambiar al Congreso, pero en estas condiciones surge una Insurrección Armada y lleva al Poder, precisamente, al señor Benavides. La Insurrección del entonces Coronel Benavides, era una Insurrección contra el Jefe del Estado, era una Insurrección contra el señor Billinghamurst, que pretendía, por medio de un Plebiscito, cambiar al Congreso. Con todo el Aparato Burocrático o Estatal restante, los hombres de la Revolución de entonces estaban conformes. Existía también un Vicepresidente; era el señor Roberto Leguía y, sin embargo, la caída de Billinghamurst trajo como consecuencia la caída de todo un Régimen. Cae Billinghamurst y no asciende al Poder el señor Roberto Leguía, Primer Vicepresidente. El Congreso elige Presidente de la República al actual General Benavides; de manera que en el Hecho

Histórico de los hombres que gobiernan encontramos el argumento contrario a esta iniciativa.

Se ve, pues, señor, que en la propia Historia Nacional no hallamos ningún argumento que ampare esta iniciativa, porque los Vicepresidentes, en la Vida Nacional, no han sido más que figuras decorativas, no han servido más que para halagar la vanidad de unos Viejos Políticos. He oído decir que con esta designación de Vicepresidentes, se va a resolver el entredicho que existe entre ciertos Partidos de Derecha. ¿Pero este hecho, señor, de poner de acuerdo a las Derechas, de poder satisfacer la vanidad de uno o de otro Jefe de Partido, va a bastar para hacer innovaciones constitucionales? No hay simplemente este temor en la Opinión Nacional.

En la propia Comisión de Constitución nosotros emplazábamos a los señores de la Mayoría a que nos dijeran hasta dónde se iba en este camino de las innovaciones constitucionales. Se sabe por principio filosófico, que las leyes deben responder a necesidades sociales, y con mayor razón las disposiciones constitucionales deben estar amparadas por necesidades nacionales, y deben ser reclamadas por el País.

Cuando se trata de cuestiones nacionales, de cuestiones que afectan al País, que afectan a la Constitución, no se puede esconder las cartas como lo hace un Jugador refinado. Hay que jugar limpiamente, hay que decirle al País cuáles son las reformas constitucionales que se van a hacer. La Constitución debe reformarse respondiendo a un plan. La Constitución no puede reformarse en cualquier momento, sin estudiar previamente el Ambiente Popular.

Si los hombres que gobiernan, los hombres de la Mayoría Parlamentaria, los hombres que tienen el control y dominio en la Comisión de Constitución, creen sinceramente que debe reformarse la Constitución, hay el derecho para exigirles que digan qué es lo que van a reformar y cuál es su Plan de Reforma...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — Señor Castillo: Las Comisiones no inician una reforma. A las Comisiones pasan los asuntos para su estudio.

El señor CASTILLO (Continuando). — Déjeme concluir mi pensamiento y después rectificará.

Hay el deber, cuando el Rumor Público juega sobre estas cuestiones, de que hable con toda claridad. El Rumor Público no siempre puede ser exacto, no siempre puede dar la nota verdadera integral de lo que se proponen los hombres que están en el Poder; pero la intuición Pública es maravillosa, sabe muchos veces a dónde se dirigen los hombres de Gobierno. Hay razón para que en el Ambiente Popular se haya hablado y nosotros hayamos traído aquí el rumor de que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pretenden prorrogar sus Mandatos. No importa la desautorización que se haga en ese sentido. El proyecto del señor Gamarra y del señor Calmell del Solar para ampliar el Poder Constitucional de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores y como consecuencia, del Poder Ejecutivo, ha venido a corroborar el Rumor Público. Aquí se ha planteado la reforma de ampliación del Período Constitucional: Seis años a Diputados y nueve años a Senadores; igual ampliación del Poder Ejecutivo. Sucedería entonces que

por mandato de la Constitución, los Representantes tienen que quedarse en este Parlamento lo mismo que el Presidente de la República. Desde luego, nosotros quedamos al País, que cualquiera que sea la prórroga del Mandato, el 8 de diciembre de 1936 nos marchamos a nuestras casas...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo). — Y yo con ustedes. (Aplausos en la Barra).

El señor CASTILLO (Continuando). — Se dice más, señor Presidente. (Aplausos). Se afirma en el Ambiente Popular que luego que se hagan las innovaciones que se proponen, vendrá la clausura del Congreso, que será en abril o mayo, hasta el 8 de diciembre...

El señor SOLIS (Por lo bajo). — ¡Good by!

El señor CASTILLO (Continuando). — Sin ninguna Tribuna abierta se desenvolverá la Acción Gubernativa. Nosotros acostumbramos decir con toda claridad las cosas, para definir nuestra posición, y si los hombres de los Partidos opuestos lo creen, definan también la suya; y si no, allá ellos.

Hay una cuestión importante, señor Presidente. Hay hechos históricos recientes que abonan esta cuestión. No se reforma la Constitución con planes electorales inmediatos. Dentro de una Ética Política elevada, no se puede hacer eso, no se reforma ni la misma Ley Electoral con fines electorales inmediatos. Voy a recordar un caso histórico reciente del Mundo Europeo. El caso español: Con la Ley Electoral de la Monarquía, los Republicanos derribaron a la Monarquía. Con la Ley Electoral de la República, los hombres de

Derecha pudieron derribar a ese Gobierno; con la misma Ley Electoral de los hombres de Derecha Española, los hombres de Izquierda acaban de derribar a las Derechas. La Ley Electoral constituye un Estatuto Orgánico que no se modifica con fines electorales inmediatos; pero aquí hemos tenido en el Perú, que se ha dado una ley, una nueva Ley Electoral para cada Proceso Eleccionario y en adelante, ya no se va a dar una Ley Electoral para cada Proceso Eleccionario, sino una nueva Constitución para cada Elección...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — La Ley Electoral con que fué elegido el Presidente Sánchez Cerro. Un argumento más que puede recordar el señor Castillo como antecedente histórico.

El señor CASTILLO (Continuando). — En este caso, pretendemos ser justos. Si hay un mérito que tuvo la Junta de Gobierno de Samanez Ocampo, es el haber hecho Elecciones honradas, de haberse desinteresado del resultado de las Elecciones. Pero también, señor Presidente, Jiménez y Samanez Ocampo, al demostrarnos su respeto por el Derecho del Sufragio Popular, han creado un Sentimiento y una Voluntad Popular. La de no dejarse arrebatar el derecho de elegir sus Representantes.

Resulta, pues, demasiado violenta, demasiado subversiva, esta forma de reformar la Constitución, así en un solo acto.

El Ministro de Gobierno, en su nota de envío, manifiesta que remite esta proposición o esta sugerencia de reforma constitucional, amparando la estabilidad del

Estado. Para nosotros significa todo lo contrario. Es un anuncio o una notificación al País de que la Constitución puede modificarse en un solo acto sin mayor estudio y sin responder a la Necesidad Popular, sin que las reformas hubieran sido demandadas enérgicamente por la Opinión Pública. La Doctrina Constitucional, señor Presidente, es que la Constitución tiene que reformarse con más taxativas que la Ley Ordinaria. La misma Constitución ha previsto esto. Nosotros no negamos a este Congreso el poder de intervenir en la reforma constitucional; sostenemos que no puede intervenir en la forma que pretende hacerlo, al margen de la Constitución.

El artículo 236 de la Constitución, de acuerdo con la interpretación dada por el Presidente del Congreso en su declaración pública, ha señalado al Congreso la forma cómo debe y puede proceder al hacer esta reforma. El Congreso y la Mesa Directiva, respondiendo a los mandatos constitucionales, han establecido que el Congreso Ordinario debe reunirse el 28 de julio de cada año, y así resulta que el 28 de julio de 1933, de 1934 y de 1935 se ha venido cumpliendo esa disposición. En esa fecha se ha iniciado, durante los años que dejo indicados, un Período Ordinario de conformidad con la Constitución.

Pues bien: Dentro de ese Período se puede presentar y tramitar reformas constitucionales para aprobarlas en una Legislatura y ratificarlas en la siguiente. Y la ratificación tiene que producirse con las garantías y con el número legal de votos señalados por la misma Constitución. Para la aprobación o ratificación de reformas constitucionales se requiere la mayoría de los votos

del número legal de los miembros del Congreso. En su hora nos ocuparemos de este asunto.

Ahora, señor Presidente, aparte de estas apreciaciones históricas y doctrinarias vamos a plantear una cuestión previa: Si el Congreso se coloca en este plano de que continúa siendo una Constituyente, de que todavía este Período o este Ciclo Constitucional no está cerrado, voy a recordar un antecedente y una disposición constitucional. El antecedente: Sánchez Cerro no envió al Congreso ninguna iniciativa constitucional; no lo hizo ni la podía hacer...

El señor BADANI (Interrumpiendo). — ¿Cómo podía hacerlo si él falleció a raíz de haberse promulgado la Constitución?

El señor CASTILLO (Continuando). — No presentó ningún proyecto de carácter constitucional, porque no tenía iniciativa. Leguía tampoco mandó a la Asamblea del año 19 ningún proyecto constitucional. En esa Asamblea se presentaron cuestiones que se trataron al margen de las planteadas por los Representantes; pero ellas fueron fruto de un Mandato Plebiscitario. De manera que la Doctrina, de acuerdo con los antecedentes, es que sólo los Constituyentes tienen iniciativa porque los Pueblos les dan ese Mandato. Y tan es así, que la misma Constitución, al señalar las formalidades que deben llenarse para las reformas constitucionales por el Poder Legislativo Ordinario, ha otorgado en su artículo 236 y en forma específica el derecho o facultad de iniciativa al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros. No se ha concedido esta facultad al Poder Ejecutivo, sino en forma personal al Presidente; y la nota

que está en Mesa no ha sido enviada por el Presidente de la República como mensaje personal, como iniciativa personal, ni indica que se ha recabado previamente el Acuerdo Ministerial.

En conformidad con el artículo 236 de la Constitución, la iniciativa de reforma constitucional debió haberse sido enviada por el Presidente de la República, y si el Presidente de la República no la hubiera querido mandar, por el Presidente de su Gabinete, dición donos: "Trasmitió al Congreso la iniciativa del Presidente de la República, aprobada por el Consejo de Ministros".

Pido, señor Presidente, antes de plantear la cuestión previa, que se lea el artículo 236 de la Carta Política del Estado.

El señor PRESIDENTE. -- Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Constitución Política del Perú

TITULO XV

Reforma de la Constitución

ARTICULO 236. — Toda reforma constitucional debe ser aprobada por las Cámaras en Legislatura Ordinaria y ser ratificada por ambas Cámaras en otra Legislatura Ordinaria. La aprobación y la ratificación requieren la mayoría de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras. La iniciativa corresponde a los Diputados y a los Senadores, y al Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — Como se ve, señor Presidente, la disposición que se acaba de leer es clara. La iniciativa de reforma constitucional corresponde principalmente a los Diputados y a los Senadores, y subsidiariamente al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — En Congreso Ordinario; no en Congreso Constituyente.

El señor CASTILLO (Continuando). — Si estamos formando una Asamblea Constituyente, ni el Jefe del Estado tiene iniciativa. Si somos Congreso Ordinario, tiene también ese derecho el Presidente de la República, pero con la aprobación del Consejo de Ministros.

La nota ha sido enviada por el Ministro de Gobierno y por esto preguntó: ¿Cuál es la facultad que invoca el Ministro de Gobierno para proponernos esa reforma constitucional? Invoca el artículo 236, y este artículo no da esa facultad al Ministro, ni se presenta la iniciativa con la aprobación del Consejo de Ministros.

Por consiguiente, respetuosos de la Constitución, tenemos que plantear la cuestión previa de que esta nota sea devuelta por no estar de acuerdo con las pautas constitucionales. (Aplausos del Público concurrente a las Galerías).

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la cuestión previa planteada por el señor Castillo.

El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de Loreto, doctor Badani, tiene la palabra.

El señor BADANI. — Los miembros de la Comisión de Constitución sabíamos, señor Presidente, que no obstante lo bien intencionada de la reforma constitucional planteada por el Poder Ejecutivo, ella sería atacada sosteniéndose tesis como la que ha sostenido el señor doctor Castillo, negando en primer lugar la facultad del Congreso Constituyente para reformar la Carta Fundamental y atribuyendo a un interés político tal reforma. Ni una ni otra tesis es fundada. Si embargo voy a refutarlas; pero como he pedido la palabra para ocuparme también de la cuestión previa en consulta, primero me pronunciaré sobre ésta, reservándome el derecho que tengo para intervenir en el debate del punto principal, una vez que sea resuelta aquella. Tampoco nos sorprende esta cuestión previa, porque ya el señor doctor Castillo, en el seno de la Comisión dictaminadora, hubo de plantearla. Sostiene el señor doctor Castillo, que el Gobierno no tiene derecho de iniciativa en la reforma constitucional de que se trata, si es que este Congreso está funcionando como Constituyente, y nos cita el caso del anterior Gobierno del General Sánchez Cerro, que no ejerció ninguna iniciativa durante el período en que nos ocupamos de dictar la Constitución vigente. De otro lado, nos dice el señor doctor Castillo que si ya no se trata de una Constituyente, sino de un Congreso Ordinario, el Poder Ejecutivo puede hacer uso de esta facultad solo con la autorización del Consejo de Ministros. Es ésta, me parece, la tesis que sostiene el señor doctor Castillo...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Perdón, señor Representante de Loreto: He indicado que la disposición constitucional al respecto es precisa, concreta. He dicho que se trata de una facultad que la Constitución dá no al Ejecutivo sino al Presidente de la República.

El señor BADANI (Continuando). — Bien: Se refiere el señor doctor Castillo a la disposición constitucional que se acaba de leer. Dicho señor Representante, aclarando su tesis, nos manifiesta que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para proponer reformas constitucionales, y que esa facultad solo corresponde al Presidente de la República. ¿No es así, señor doctor Castillo?...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Sí, señor doctor Badani. He dicho eso.

El señor BADANI (Continuando). — Bien: Veamos ahora la primera parte de la tesis del señor Representante de Piura. El señor doctor Castillo sostiene que no hay derecho de iniciativa del Gobierno tratándose de una Constituyente. En efecto, señor Presidente, si se trata de dictar una Constitución, el Presidente de la República o el Poder Ejecutivo no tiene iniciativa ante la Constituyente para la dación de la Carta Política. Como ya ha manifestado el señor doctor Castillo, el General Sánchez Cerro no ejerció jamás ni pretendió ejercer tal iniciativa mientras la Constituyente estuvo llenando funciones específicas; pero resulta que el señor doctor Castillo hace una confusión de ideas, una confusión que verdaderamente me extraña es una inteligencia tan clara como la suya. No se trata ahora de ejercer la función espe-

eficaz de dictar la Constitución. Si se tratara de cambiar substancialmente las disposiciones constitucionales; si el Congreso pretendiera reconsiderar lo que ha hecho; si el Congreso quisiera, después de expedir la Constitución, proceder a cambiarla, el señor doctor Castillo tendría razón. Pero es el caso que el Congreso no está ejerciendo de nuevo esa función específica. No se trata de dictar una nueva Constitución. Se trata simplemente de una reforma; y reforma es algo distinto de la función específica de expedir una Constitución. La función específica se ejerce al dictarse la Constitución; y reformar ésta es cosa muy distinta. El derecho de reformar la Constitución lo tiene no solo una Constituyente, sino también lo tiene un Congreso Ordinario, porque aunque la Constitución tenga un carácter permanente, esto no quiere decir que su permanencia sea tal que no pueda sufrir modificaciones...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — ¡Conforme a los trámites que señala la propia Constitución del Estado!

El señor BADANI (Continuando). — Esa es la segunda parte de la intervención del señor doctor Castillo. Por ahora estoy refiriéndome a la primera parte...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Señor doctor Badani: Voy a volver a repetirle mi pensamiento. He dicho que esta iniciativa de reforma constitucional debe verse en Congreso Ordinario, y que la Constitución, en su artículo 236 otorga facultad para proponer modificaciones de ella, al Presidente de la República y no al Poder Ejecutivo. El Ministro de Gobierno y Policía, para enviarnos esa nota, ha invo-

cado el mencionado artículo constitucional; pero se ha equivocado, porque esa disposición no es una facultad que se concede a él, sino, repito, solo al Presidente de la República, a parte de los Diputados y Senadores. Si el Ministro de Gobierno y Policía se ha equivocado y si esta facultad corresponde al propio Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, quiero que el señor doctor Badani se digne decirme en qué fundamento legal se ampara la iniciativa del Ministro en referencia.

El señor BADANI (Continuando). — Señor doctor Castillo: Ya llegará el momento en que me ocupe de esa parte de su disertación. Ahora me estoy refiriendo, repito, a la primera parte...

He dicho que el Ejecutivo no tiene iniciativa para la dación de la Constitución del Estado; pero sí para su reforma. Mientras estuvimos dictando la Constitución, evidentemente que el Gobierno no tiene esa facultad; pero una vez dictada la Carta, si tiene derecho para formular iniciativa de reforma. La dación de la Constitución es cosa distinta a la reforma de ella. Evidentemente que la Constituyente, con mayor razón que cualquier Congreso Ordinario, tiene facultad para reformar la Carta Política del Estado. Igualmente el Poder Ejecutivo tiene la misma facultad de iniciativa...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — La cuestión fundamental es esta: Que esa facultad de iniciativa de reforma constitucional debe ejercerse ante el Congreso Ordinario y no ante el Congreso Constituyente.

El señor BADANI (Continuando). — Tratándose de la reforma, el Ejecutivo tiene esta facultad ya sea ante un Congreso Constituyente o ante un Congreso Ordinario; pero no la tendrá tratándose de dictar la Constitución...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — La tiene por sí el Congreso Constituyente; pero no por mandato del Poder Ejecutivo...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interfiriendo). — Por Mandato de los Pueblos, la Constituyente reforma la Constitución; pero el Ejecutivo no ha recibido ese Mandato de los Pueblos.

El señor BADANI (Continuando). — Pero tiene facultad de iniciativa tratándose de la reforma de la Constitución...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — ¡Por el Congreso Ordinario!

El señor BADANI (Continuando). — No se puede negar al Ejecutivo la facultad de iniciativa para modificar la Carta, ya que el Legislativo la tiene...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Cómo no...

El señor CASTILLO (Interfiriendo). — ¿Qué disposición establece eso?

El señor BADANI (Continuando). — En el artículo que usted ha citado, señor doctor Castillo. El artículo 236 dice: (Leyó)...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Siga leyendo el doctor Badani.

El señor BADANI (Continuando). — Usted ha dicho primero, señor doctor Castillo, que el Ejecutivo no tiene ninguna facultad tratándose de un Congreso Constituyente, y yo le he expresado que no la tiene dentro de la dación de la Constitución; pero sí para reformar ésta. Mientras se dictaba la Constitución, el Gobierno no tenía esa facultad, y por esto no la ejerció el General Sánchez Cerro; pero una vez expedida la Carta Política, tratándose de su reforma, el caso es distinto y entonces es aplicable el derecho reconocido por el respectivo título constitucional...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — En Congreso Ordinario.

El señor BADANI (Continuando). — Estamos en una situación transitoria; y es indudable que se ha dejado en suspenso todo lo que se refiere al funcionamiento bicameral del Congreso.

Así como se ha leído el artículo 236, pido que se lea también la tercera de las disposiciones transitorias de la Constitución vigente. Después continuaré con el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Título XVI

Disposiciones transitorias.

TERCERA. — El Congreso Constituyente continuará en funciones hasta que se instale el Senado con su Personal íntegro desig-

nado en la forma que establece la disposición transitoria anterior. Quedan en suspenso, entre tanto, los artículos constitucionales sobre funcionamiento bicameral del Congreso.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Badani.

El señor BADANI. — Señor Presidente: Estoy, pues, en suspenso las disposiciones de la Constitución sobre el funcionamiento bicameral del Congreso, es claro que no se puede seguir el procedimiento a que se refiere el señor Castillo.

Hay que distinguir entre lo que hay de sustantivo y de adjetivo en la disposición: La parte sustantiva es la atribución, el derecho del Congreso para reformar la Constitución y del Ejecutivo para tener iniciativa. La parte abjetiva es el procedimiento o la forma como esta Constitución debe reformarse y como el Ejecutivo puede ejercitar su iniciativa. Distingamos entre una cosa y otra y entonces no existe confusión alguna en las ideas. Sostengo que la Constituyente tiene facultad de reformar la Constitución y que el Ejecutivo tiene facultad de iniciativa, lo cual es conforme con la Doctrina Constitucional. El señor Castillo no hallará en la Historia Constitucional del Perú, ni en la de otros Países de Régimen democrático, que existen Constituciones en las que no haya estas facultades, tanto en el Cuerpo Legislativo para reformar la Constitución, como en el Ejecutivo para tomar la iniciativa. Pero a parte de la disposición sustantiva, existe la forma o el procedimiento cómo esa reforma puede hacerse. Pregunta: ¿Puede negarse a esta Constituyente la facultad de reformar la Constitución,

teniéndola cualquier Congreso Ordinario? ¿Es posible admitir que la Constituyente que ha dado la Carta Política, que la Constituyente que tiene mayores facultades, que tiene la facultad de dar la Constitución, no pueda reformar ésta, no obstante élla autoriza al Congreso Ordinario en tal sentido? La Constituyente tiene facultad...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — No tiene facultad, puesto que al dictar las leyes el Ejecutivo tiene el derecho de vetarlas.

El señor BADANI (Continuando). — Existe en la Constitución el reconocimiento del derecho para modificar sus disposiciones...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Conforme a los respectivos trámites.

El señor BADANI (Continuando). — No confunda usted. Habló del derecho sustantivo; no de los trámites.

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Si usted dijo que este Congreso era omnimodo ¿por qué entonces el Ejecutivo tiene el derecho de veto?

El señor BADANI (Continuando). — Se ha establecido el veto del Ejecutivo mientras se establezca el Régimen Bicameral. Cuando funcionen las dos Cámaras, entonces el Ejecutivo no podrá vetar las leyes. El señor doctor Solís está desviándose del punto en debate. Sostengo y vuelvo a repetir que este Congreso tiene la facultad de reformar la Constitución y que nadie puede negar que esa facultad existe...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Todos los Congresos.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Coincidiendo). — Todos los Congresos.

El señor BADANI (Continuando). — La cuestión planteada nos lleva a discutir el alcance y el sentido de la tercera disposición transitoria...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — La diferencia es que este proyecto tendría que esperar dos Legislaturas Ordinarias consecutivas y que intereses políticos obligan a que se apruebe este año.

El señor BADANI (Continuando). — Está usted en un error. Si no me deja continuar, no podrá apreciar mis razones. No se puede atender al mismo tiempo tantas interrupciones...

El señor PRESIDENTE (Interrumpiendo). — La Mesa suplica a los señores Representantes se sirvan no interrumpir al orador.

El señor BADANI (Continuando). — ¿Tiene o no tiene el Congreso la facultad de reformar la Constitución? ¿Y tiene o no tiene el Ejecutivo la facultad de iniciativa?

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Lo que quiero afirmar, a parte de que el Congreso tiene facultad para esta reforma, es que lo debe hacer en dos Legislaturas Ordinarias.

El señor BADANI (Continuando). — No es el procedimiento para la Constituyente, sino para el Congreso Ordinario.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Este año y el entrante puede terminarse con el trámite. Cuál es el apuro que el Gobierno tiene para que esta reforma pase ahora?

El señor SAYAN ALVAREZ (Interfiriendo). — ¿Dónde está el Senado?

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Eso preguntéle usted al Gobierno.

(El señor SAYAN ALVAREZ. — No hay derecho para dar argumentos con mala fe.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — No hay Senado, porque el Gobierno no ha querido.

El señor SAYAN ALVAREZ. — No puedo admitir que se exprese usted en esa forma.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Tampoco puedo admitir...

El señor SAYAN ALVAREZ. — Por qué se expresa usted en esa forma?

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Insisto en lo que he dicho porque no puedo permitir que ustedes hagan de la Constitución un trapo.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Es necesario que aquí se hable con serenidad y respeto a los hombres.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — No puedo variar mi criterio.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Le exijo, porque no puedo per-

mitir que usted se exprese en esa forma malévola.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — Malévolos son los procedimientos de ustedes.

El señor PRESIDENTE (Agitando la campanilla). — Suplico a los señores Representantes no interrumpen al orador. Puede continuar el señor Badani.

El señor BADANI (Continuando). — Debo expresar que los diálogos están prohibidos...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Las interrupciones mías han sido serenas. Es el Vicepresidente del Congreso quien calificó de malévolas mis intervenciones.

El señor SAYAN ALVAREZ (Interfiriendo). — Las califiqué así, porque así son.

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando su interrupción). — No sabe usted lo que dice.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Cómo no voy a saber. Hablo mejor que usted.

El señor BADANI (Continuando). — Acepto con mucho agrado las interrupciones; pero si son tan frecuentes y tan extensas, no podré desarrollar mi disertación, porque se me obliga a cada paso a cambiar el curso de las ideas.

He dicho respecto a la disposición constitucional del artículo 236; que hay que distinguir el aspecto sustantivo del abjetivo de este precepto. Refiriéndome al primero, yo decía que en este artículo se fundamenta la facultad de la Constituyente para reformar

la Constitución y la facultad de iniciativa del Ejecutivo para esta reforma.

¿Cuál es ahora el procedimiento al que deba ceñirse la Constituyente para reformar la Constitución; y cuál el que corresponde al Ejecutivo para proponer esta reforma? La Constitución nos dice en el referido artículo la forma de procedimiento que debe regir para un Congreso Ordinario; pero no nos dice la forma la procedimiento que debe seguir la Constituyente. No es, pues, aplicable esta disposición en cuanto al procedimiento que señala, porque no se trata de un Congreso Ordinario: Nosotros hemos venido funcionando según la tercera disposición, con el carácter de Congreso Constituyente; nosotros hemos sesionado continuamente con pequeñas interrupciones cuando la Constituyente lo ha acordado, y no celebrando Legislaturas Ordinarias o Extraordinarias por el tiempo y en la forma que la Constitución señala. Es imposible reconocer una facultad sin otorgar los medios para ejercerla. En el presente caso, no siendo aplicable el procedimiento señalado en el artículo 236; no cabe otro procedimiento que el común para la dación de las leyes, que es el que vamos a aplicar. No hay en esto motivo de alarma. El señor Castillo, que confunde el caso de la dación de la Constitución con el de la reforma, nos pide un plan completo y nos pregunta: ¿Cuál es el Plan de Reforma? ¿Qué se proponen ustedes? ¿Qué se propone la Constituyente o qué se propone el Gobierno? No puede haber ningún Plan de Reforma, porque no se trata de reconsiderar nuestra obra y de dar una nueva Constitución.

El señor Castillo vé además en

la Constituyente y en el Ejecutivo la intención de prorrogar el Mandato; cosa absurda que quizá es producto fuera de la malevolencia, pero que es completamente inexacta. Ni el Ejecutivo ni la Constituyente han pensado ni por un momento en prorrogar su Mandato. No hay ningún Plan de Reforma, ni puede haberlo, porque la Constituyente no puede desbaratar su obra. Se trata simplemente de un proyecto enviado por el Ejecutivo para una reforma parcial que no destruye la obra de la Constituyente ni implica un cambio sustancial.

Sostengo, pues, que tratándose de reformar la Constitución, la Constituyente no tiene procedimiento marcado en la misma...

El señor DIEZ CANSECO. — ROMANA. (Interrumpiendo) — Todo lo que usted nos dice lo sabemos; pero lo que nos interesa saber, ya que usted quiere convencer a la Minoría, porque con la Mayoría está de acuerdo, es por qué hay apuro por parte de ustedes para dictar la reforma de que se trata.

El señor BADANI (Continuando). — Para dar esta ley no hay apuro sino la conveniencia o la necesidad de ella. El Ejecutivo propone esta reforma constitucional y nosotros debemos proceder con ese proyecto como lo hacemos con todas las leyes....

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo) — Quisiera saber cuál es el apuro que tienen ustedes para dar la ley cuando puede discutirse este año y el entrante.

El señor BADANI (Continuando). — El apuro es que a continuación de la reforma cons-

titucional, debemos ocuparnos de la Ley de Elecciones....

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). ¿Qué tiene que ver esto con la urgencia?

El señor BADANI (Continuando). — La Ley de Elecciones se debe dar a la brevedad posible, y la reforma constitucional debe discutirse primero, pues se relaciona con los cargos para los cuales debe elegirse y con las inhabilitaciones. Esto es lo lógico y esta es la única conveniencia.

Decía, pues, que esta Asamblea no tiene procedimiento marcado para reformar la Constitución, ni puede tenerlo porque al declararse que continúa funcionando como Constituyente, se admite que puede adoptar modificaciones constitucionales sin más procedimiento que el que se sigue para la dación de todas las leyes. No puede haber más que ese procedimiento corriente. No se puede seguir el procedimiento del Congreso Ordinario, porque está en suspenso el funcionamiento bicameral del Parlamento, y como no se puede negar a esta Asamblea la facultad de reformar la Constitución, no queda más procedimiento que el ordinario que se sigue para dictar cualquier ley. Por esto manifestaba que estando en suspenso el funcionamiento bicameral del Congreso, no podemos exigir al Poder Ejecutivo que se someta al procedimiento marcado en el artículo 236 de la Carta Fundamental en vigor, que es el señalado por el señor doctor Castillo. El Gobierno ha procedido correctamente al seguir el procedimiento que ordinariamente se adopta respecto a

la expedición de las leyes, para hacer uso del derecho de iniciativa que le corresponde en la reforma de la Constitución.

Por otra parte y aún suponiendo que fuera aplicable a este caso el artículo 236o, cuya lectura escuchamos enantes, debo decir al señor doctor Castillo y a la Asamblea en general, que el hecho de que la iniciativa sea del Presidente de la República no quiere decir que éste debe suscribir la nota respectiva. Esta nota ha venido rubricada al margen por el Jefe del Estado, como viene todo proyecto de ley...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— La nota comienza diciendo: "De acuerdo con el señor Presidente de la República".

El señor BADANI (Continuando).— Es entonces el propio Presidente de la República quien interviene en esta iniciativa.....

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Hay acuerdo del Ministerio de Gobierno y Policía y hay acuerdo del Consejo de Ministros. En la nota a que me refiero, el Ministro de Gobierno y Policía alude, a un acuerdo previo de él con el Jefe del Estado para mandar el proyecto.

El señor BADANI (Continuando).— La disposición del artículo 236o., no es aplicable, repito, al presente caso.

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Entonces, ¿qué es lo que está vigente? ¿Qué es lo que rige de la actual Constitución? Francamente que es muy extraño que cada vez que

la Minoría invoca las disposiciones constitucionales, la Mayoría dice que éstas no están en vigor.

El señor BADANI (Continuando).— Rige la tercera de las disposiciones transitorias, que declara que este Cuerpo sigue funcionando como Congreso Constituyente. Y si esto es así, claro está que tenemos la facultad para reformar la Constitución del Estado sin seguir el procedimiento de revisión en dos Legislativas de Congreso Ordinario.

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— ¿Dónde está eso? De manera que cuando necesitamos conocer qué es lo que dice la Constitución tenemos que consultar al Catedrático de la "Universidad Católica", doctor Badani.

El señor BADANI (Continuando).— No, señor. Se tendrá que consultar a la Lógica y a las disposiciones de la misma Constitución. En este caso me he concretado a la tercera disposición transitoria que está vigente y que declara en suspenso todos los artículos constitucionales que se refieren al funcionamiento bicameral del Congreso; y que también declara que este Cuerpo continuará llenando sus funciones como Congreso Constituyente y, por lo mismo, con la facultad de reformar la Constitución en la dación de todas las leyes. En la misma forma que la Constituyente tiene el derecho de reformar la Constitución, el Poder Ejecutivo también está autorizado para usar ese mismo derecho en la forma como proyecta las leyes que nos remite.

Por lo dicho, señor Presidente, juzgo que la cuestión previa

en consulta es impertinente, y que el Poder Ejecutivo, al enviarnos la nota en la forma como está, ha procedido perfectamente dentro de las disposiciones que rigen en este caso para la reforma de la Carta Política del Estado.

El señor ROCA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de Ancash, doctor Roca.

El señor ROCA.— Señor Presidente: Creo que se puede hallar una manera de evitarnos el hecho de dar un voto que realmente no va a resultar muy serio. Considero que es humano advertir que en este caso lo que ha ocurrido es que se ha originado una pequeña omisión de parte del Gobierno para satisfacer los requisitos que la Constitución fija de manera inobjetable con el fin de que el Poder Ejecutivo pueda ejercitar el derecho de iniciativa tratándose de reformas constitucionales.

La disposición es bien clara y terminante y por felicidad se refiere a un procedimiento que fácilmente puede ser llamado, y para lo cual no hay inconveniente alguno desde que el Ejecutivo puede enmendar una omisión involuntaria y enmear estrétamente su iniciativa dentro de la disposición constitucional. Francamente yo creía que al presentarse esta misma cuestión en el seno de la Comisión, hubiese el Ejecutivo tenido conocimiento de ella y, oportunidad y tiempo suficiente para rectificar el error y subsanar la omisión; pero me parece completamente impropio

dente que por encubrir una omisión del Poder Ejecutivo, debamos forzar al Congreso a dar un voto que significara el desconocimiento de la Constitución.

Yo creo que este debate puede ser suspendido en vista de la hora, dando lugar así a que el Ejecutivo salve la omisión. Esto no implica ningún obstáculo para sostener la otra tesis, de que este Congreso pueda tener facultades constituyentes y adoptar la reforma como seguramente lo va a hacer. No hay necesidad alguna de forzar los textos legales, acostumbrándonos a pasar por encima de la letra de la Constitución, aún con riesgo de conmover la cimentación natural de las Instituciones, solamente por no reconocer un error. Lo factible sería que la omisión se salvara, y que no se expusiera al Congreso a dar un voto que sería violatorio de la Constitución y que lo colocaría en una situación poco seria ante el País.

El señor SAYAN ALVAREZ.
Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Lima, doctor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ. Señor Presidente: Conciliatoriamente el señor Roca propone que para que la Asamblea no se vea en el caso de rechazar, por razones formulistas, la iniciativa del Ejecutivo, se levante la sesión, a fin de dar tiempo para que se enmiende el error a que dicho señor Representante se refiere. No acepto esta solución porque, en mi concepto, no hay ningún error en el procedimien-

to seguido por el Gobierno. En efecto, la nota de remisión está firmada por el señor Ministro de Gobierno y rubricada al margen por el señor Presidente de la República; es decir, que se ha seguido la práctica oficial y constitucional para la presentación, por el Ejecutivo, de proyectos de ley o de reformas constitucionales. Por lo tanto no hay error. Ya esto se consideró también en la Comisión de Constitución y se convino, como era lógico y natural, en que esta era la forma como el Gobierno debía proceder para enviarnos la iniciativa que nos ocupa.

No puede absolutamente negarse un hecho derivado de la realidad: Que la tercera disposición transitoria suspende los artículos de la Constitución que se refieren al funcionamiento bicameral del Poder Legislativo mientras se constituye el Senado. Así es que mientras el Senado no se constituye, esa disposición transitoria está vigente, y, como consecuencia, en suspenso los artículos que se relacionan con el funcionamiento bicameral del Congreso.

Por estas consideraciones, creo que no hay error en el procedimiento seguido por el Gobierno y que la Asamblea no tiene por qué adoptar ni una ni otra medida, porque se ha seguido la única vía por la que el Ejecutivo podía plantear esta reforma constitucional.

Es por eso, señor Presidente, que juzgo que aquí no cabe otra solución que la de pronunciamos en contra de la cuestión previa formulada por el señor doctor Castillo.

El señor ROCA. — Pido la palabra.

El señor ROCA. — Señor Presidente: Comprendo que es indudable que esta iniciativa de reforma ha tenido y tiene la autorización del Presidente de la República, y que posiblemente la ha estudiado también el Consejo de Ministros; pero como se trata de someternos a los terminantes preceptos de la Constitución y para algo existen leyes y procedimientos y, además, no hay ningún interés en pasar sobre esas normas, creo que no hay obstáculo para aceptar la cuestión previa en consulta. Cuando es fácil someterse a esas prescripciones constitucionales y legales y el Gobierno puede conseguir todo lo que anhele dentro de la estricta sujeción a las leyes, no hay por qué rechazar lo que nos propone el señor doctor Castillo, máxime que hay mucho interés en todas las Instituciones del País, para que la Constitución y la Ley sean cumplidas fielmente. Habrá tal vez divergencia de opiniones en asuntos que son controvertibles; pero donde hay una disposición tan clara y terminante, el querer llegar a la situación de apuro en que se ha colocado el señor doctor Badani para darnos una argumentación que va contra un texto tan explícito, francamente que es algo que no comprendo. Por mucha que sea la capacidad que todos reconocemos en el señor doctor Badani; por mucho que sea su entrenamiento en esto de dar a la Ley toda la elasticidad que se le quiere dar, el hecho es que el citado señor Representante no nos ha dado una razón medianamente atendible o satisfactoria para salir del marco de la Constitución. Es por

esto que yo he insinuado que no es necesario seguir hoy la discusión del proyecto gubernativo; pues no existe la necesidad de tener que recurrir a una interpretación tan forzada como la que tiene que hacer la Asamblea si es que va a votar en contra de la cuestión previa planteada.

El señor BADANI.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Badani tiene la palabra.

El señor BADANI.— No es que yo quiera dar elasticidad a la ley, señor Presidente y señor Roca, y hacer una interpretación antojadiza y favorable respecto a mí tesis. Es que, como muy bien ha dicho el señor doctor Sayán Alvarez, el artículo 236o, de la Constitución del Estado marca el procedimiento que debe seguirse en las reformas constitucionales por un Congreso Ordinario; pero no tratándose del presente caso. Ese procedimiento sería aplicable si el Congreso estuviera funcionando con dos Cámaras, en cuyo caso la reforma se haría en dos Legislaturas Ordinarias; pero no es ese el procedimiento que estamos siguiendo ni es la situación en que nos hallamos. El artículo 236o., está en suspenso y no es esa la forma como puede ejercitar su iniciativa el Gobierno. Esto es lo que sostengo y lo que me parece muy claro. Se trata de ejercitar una iniciativa, no en un Congreso Ordinario; y el procedimiento que señala en mencionado artículo se refiere a un Congreso Ordinario . . .

El señor DELGADO (don Alberto) (Por lo bajo) — ¡Más grave!

El señor BADANI (Continuando).— Sostengo que el procedimiento del Poder Ejecutivo en este caso no es el que señala el artículo 236o., de la Constitución, porque ahora se trata de un Congreso Constituyente, y que la norma que se ha empleado es la general y corriente acerca de todas las iniciativas gubernativas para que se dicte leyes . . .

El señor CASTILLO (Interrompiendo). — Perdón, señor doctor Badani: Usted dijo enantes, que una Constituyente era más respetable que un Poder Legislativo Ordinario, y sin embargo, acepta que para que se reforme un artículo constitucional por el Congreso Constituyente, basta un proyecto de uno de los Ministros de Estado.

El señor BADANI (Continuando).— No he dicho tal cosa, señor Representante. He dicho únicamente que no es necesario que el Presidente de la República dirija en persona la nota respectiva. Y no hay precedente de que así haya sucedido. Basta que la nota sea enviada por el respectivo Ministro y rubricada al margen por el señor Presidente de la República. Pero sostengo que el procedimiento señalado por el artículo 236o, de la Constitución, es para la reforma en el caso de un Congreso Ordinario, que debe hacerla en dos Legislaturas Ordinarias consecutivas. Pero aquí no se trata de un Congreso Ordinario, ni de reforma por el procedimiento establecido por el artículo 236. Se trata de una Constituyente y, por lo tanto, la reforma puede hacerse por

resolución de ella, tal como sucede con todo proyecto de ley. Como consecuencia, el procedimiento del Gobierno tiene que amoldarse también a la forma empleada tratándose de leyes comunes . . .

El señor VARA CADILLO (Interrompiendo) — ¿En virtud de qué disposición?.

El señor BADANI (Continuando).— En virtud de la tercera disposición transitoria de nuestra actual Carta Política, señor doctor Vara Cadillo, que declara que funcionamos como Congreso Constituyente . . .

El señor CASTILLO (Interrompiendo).— Véase la situación en que se coloca a la pobre Constituyente, que aún para cuestiones constitucionales, el Poder Ejecutivo puede vetarlas. ¿No es verdad, señor doctor Badani?.

El señor BADANI (Continuando).— ¿Por qué?. El derecho de veto se ha dado al Poder Ejecutivo no para las reformas constitucionales, sino para las leyes ordinarias . . .

El señor ARCA PARRO (Interrompiendo).— Está usted equivocado, señor doctor Badani.

El señor BADANI (Continuando).— Usted piensa así; pero yo me explico bien claro.

He concluido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la cuestión previa. (Pausa). Los señores Representantes que la acuerden, se servirán manifestarlo. (Vota-

ción). Los señores que estén en contra. (Votación).— El resultado ha sido incierto

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Perdón, señor Presidente: Suplico a usted se sirva repetir la consulta.

El señor PRESIDENTE (Con-

tinuando).— A eso iba precisamente, señor Castillo.

Se va a repetir la consulta. (Pausa). Los señores Representantes que acuerden la cuestión previa planteada por el señor Castillo, se dignarán expresarlo. (Votación) 14. Los señores que estén en contra (Votación). 36.

No hay número reglamentario de votos y, además, la hora es avanzada. El día próximo se repetirá nuevamente la consulta.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 45' p. m.

Por la Redacción.

F. D. Brenner Acha.

